

OIR-TSE-25-III-2016

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil dieciséis.

Atendiendo a solicitud de información de [redacted] presentada en esta oficina el día nueve de marzo del corriente año, y admitida ese mismo día por cumplir los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó la información siguiente:

“Copia certificada de mi expediente personal completo”.

Vista la presente solicitud y como parte del trámite interno, con base en el artículo 70 de la LAIP, se le trasladó la solicitud al licenciado Louis Alain Benavides Monterrosa, Secretario General, quien este día ha presentado copia certificada del expediente personal de la licenciada [redacted], el cual se entrega con un total de 126 páginas, en el orden y número de folios que se ha recibido.

Se advierte que en el expediente, hay documentos que contienen información personal de otros empleados de esta institución, como el nombre, cargo y salario, los cuales son datos personales que deben ser protegidos evitando su divulgación de conformidad al artículos 33 y 6 literales a y b de la LAIP. En este caso, en vista que el documento ha sido certificado por el Secretario General y con el objeto de entregar el expediente personal en su integridad, no se ha elaborado la versión pública de dichos documentos. Por tanto, dejamos bajo la responsabilidad personal de la solicitante, el uso indebido que se pueda hacer de los datos personales de terceras personas consignados en su expediente personal, de conformidad al artículo 28 LAIP que establece: “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información.”

Por todo lo anterior, disposiciones citadas y en cumplimiento de los Art. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometán; y estando dentro del plazo para responder regulado en el Art. 71 de la LAIP, **RESUELVO:**

1. Dese acceso a la información solicitada de conformidad a lo expresado.
2. Notifíquese



Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos

Oficial de Información

